

375/1985, promovido por el citado litigante sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Gómez-Carabajo Maroto, al amparo de la Ley 62/1978, en nombre y representación de don Manuel Figueroa Doliveira, contra Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 27 de febrero de 1985, por el que se declara incompatible al recurrente en uno de los puestos desempeñados en la plaza de Pediatra de Zona del INSALUD con el puesto de trabajo que en la Escuela Nacional de Puericultura de Madrid desempeña, indicándole al citado funcionario en el contenido de la Resolución que si en el plazo de treinta días a contar del siguiente hábil a aquel en que le ha sido notificada la Resolución no regulariza su situación, se procederá a la incoación de expediente disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 20/1982, de 9 de junio, normativa aplicable en el momento en que se dicta la Resolución, y debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 y 24.1 y 25.1 de la Constitución.

Por expresa determinación del artículo 10.3 de la Ley 62/1978, procede la imposición expresa de costas al actor.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

21097 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.565, interpuesto contra este Departamento por la «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.565, promovido por la «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1987 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquél dimana, que anulaba en parte la Resolución de la Secretaría de Estado para el Consumo de 12 de abril de 1984, confirmada en alzada por la del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de abril de 1985, que sancionaba a la Entidad «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, Sociedad Anónima», a que la citada sentencia se contrae, la cual declaramos firme: sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

21098 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.054, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Avelino Jorge Barreiros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo

número 42.054, promovido por don Andrés Avelino Jorge Barreiros sobre cese del recurrente en la plaza de Cirujía General de Servicios no Jerarquizados de la Seguridad Social en el Subsector de Guecho-Santurce-Portugalete, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 4 de octubre de 1982 en el recurso número 42.054, interpuesto por don Andrés Avelino Jorge Barreiros, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar, con desestimación del citado recurso contencioso, debemos confirmar y confirmamos la Resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 6 de junio de 1980, dictada en recurso de alzada contra la Resolución de la Comisión Central de Reclamaciones de 14 de marzo de 1980, sobre baja en la plaza de Cirujía del Ambulatorio de Santurce del mencionado recurrente don Andrés Avelino Jorge Barreiros: acuerdos que declaramos conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

21099 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla-La Mancha en materia de farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio, suscrito con fecha 19 de julio de 1989 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla-La Mancha en materia de farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de agosto de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

En Madrid a 19 de julio de 1989, reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Rafael Otero Fernández, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla-La Mancha, y de otra, el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, en uso de sus atribuciones.

Intervienen, en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las Entidades que representan, ambos de mutua conformidad, exponen:

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa nacional de farmacovigilancia en el área de esta Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos por los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión de 13 de julio de 1988, aprobó el programa del Sistema Español de Farmacovigilancia y decidió que fueran las Comunidades Autónomas las que crearan Centros de farmacovigilancia coordinados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en su reunión del 28 de noviembre de 1988, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinto.—Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Sexto.—Que en los Presupuestos Generales del Estado, dentro del programa 413-B, «Evaluación y control de medicamentos con cargo al capítulo 6.º, concepto 26.07.639.03 y con número de proyecto 89.26007001», existe una dotación económica para el Programa de Farmacovigilancia e Información de Medicamentos.

Septimo.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

ESTIPULACIONES

Primera.-Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se compromete a crear un Centro Regional de Farmacovigilancia y a dotarle de personal y material adecuado, que tendrá como programa básico la notificación espontánea de reacciones adversas a medicamentos dirigido a los profesionales sanitarios del ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social efectuará una campaña de difusión y mentalización del programa de notificación voluntaria dirigida a los profesionales sanitarios establecidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercera.-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Cuarta.-Regularmente se procederá, por medio del Comité Ejecutivo dirigido por los Doctores Julio García Macía y Rafael Cuenca Boy, a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas.

La composición de este Comité, así como las variaciones que eventualmente se produzcan, serán comunicadas por escrito al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.-El Centro Regional de Castilla-La Mancha enviará las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexta.-Se mantendrá una confidencialidad absoluta tanto respecto de los enfermos como de los profesionales sanitarios, garantizando la no duplicación de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Séptima.-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos y obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Octava.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará información de retorno a los facultativos que lo soliciten, y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio.

Décima.-El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Undécima.-La cuantificación económica de las diferentes aportaciones que la ejecución del presente Convenio exige será la que a continuación se relaciona y afectará a los ejercicios presupuestarios del servicio 07, programa 413-B, capítulo 6.º de los años 1989, 1990 y 1991.

Por los trabajos realizados en 1989 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

Por los trabajos realizados en 1990 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

Por los trabajos realizados en 1991 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 9.ª, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

Duodécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla-La Mancha, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- Logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- La leyenda «Ministerio de Sanidad y Consumo. Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios».

Decimotercera.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1981, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestas en marcha.-El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Rafael Otero Fernández.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

21100 RESOLUCION de 13 de julio de 1989, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, por la que se hace pública la Comisión de Selección de Personal que ha de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada con fecha de 21 de octubre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por don Fernando de la Torre Carrasco.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de octubre de 1988, recaída en el recurso interpuesto por don Fernando de la Torre Carrasco contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 20 de octubre de 1982, la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1943/1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), hace pública la Comisión de Selección de Personal que ha de actuar a fin de dar ejecución a lo que dispone la referida sentencia.

La constitución de la Comisión de Selección es conforme a lo establecido en el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Hospital «Cantabria», artículo 21, y en el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla», y bases 10 y 11 de la Resolución de la extinguida Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 13 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se convocaba el concurso libre de méritos para proveer, entre otras, la plaza de Jefe de Sección de Cirugía Torácica y Neumología del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, objeto de la sentencia.

La composición de la citada Comisión de Selección es la siguiente:

Presidente: Don José Manuel Rubín García, Director Gerente del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla».

Vicepresidente: Don Amador Maestre Sánchez, Subdirector Gerente del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla».

Vocales: Don José Luis Arce García, Jefe de Departamento de Pediatría; don Pedro Manuel Buitrago de Rueda, Jefe de Departamento de Anestesia-Reanimación; don Jesús González Macías, Jefe de Departamento de Medicina Interna; don Andrés González Tutor, Jefe de Departamento de Radiología y Medicina Nuclear; don Francisco González Vivar, Jefe de Departamento de Traumatología y Ortopedia; don José Domingo de la Lastra Sainz, Jefe de Departamento de Obstetricia y Ginecología; don Antolín Mellado Polo, Jefe de Departamento de Laboratorio Clínico; don Ubaido Sánchez González, Jefe de Departamento de Medicina Intensiva, y don José Fernando Val Bernal, Jefe de Departamento de Anatomía Patológica.

Secretario: Don José Domingo de la Lastra Sainz, como Jefe de Departamento de mayor edad.

Madrid, 13 de julio de 1989.-El Secretario general, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1986), el Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

21101 RESOLUCION de 1 de agosto de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de salud mental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 19 de julio de 1989, entre el ilustrísimo señor Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de salud mental, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

En Madrid, a 19 de julio de 1989, reunidos, el excelentísimo señor don Pablo Padín Sánchez, Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia y el ilustrísimo señor don Eduardo Arrojo Martínez, Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud,